



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Despenalización del homicidio piadoso del artículo 112°
Código Penal peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Tuchia Fernandez, Maria Cecilia (orcid.org/0000-0002-9599-4583)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y
formas del fenómenos criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mis queridos padres, quienes en todo momento me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios, siendo un soporte muy importante para poder culminar la carrera con éxito.

Agradecimiento

En primer lugar, le doy gracias al gran hacedor del universo por iluminarme y darme sabiduría; en segundo lugar, a mis catedráticos por las enseñanzas impartidas que me permitieron llegar a mi objetivo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	24
VI.RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS.....	32

Índice de tablas

Tabla 1 *Categorías y Subcategorías*

Tabla 2 *Categorización de sujetos*

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1 *Categoría 1 Despenalización del homicidio piadoso*

Gráfico 2 *Categoría 2 El acceso a una muerte en condiciones dignas*

Gráfico 3 *Red de Información*

Gráfico 4 *Nube de palabras*

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo de estudio determinar los criterios que determinan la despenalización del homicidio piadoso; asimismo, se tiene como objetivos específicos: (a) analizar la forma en que la muerte digna se sobrepone al derecho a la vida en enfermos terminales, (b) establecer la manera en que los enfermos terminales son responsables en decidir su propia muerte para evitar el dolor y el sufrimiento. La presente investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico y la utilización del diseño es de teoría fundamentada, por lo que se ha recurrido a los abogados especialistas, de la esfera del derecho penal para un mejor entendimiento. Los resultados fueron de las entrevistas que se realizó a los participantes, la presente investigación se divide en dos categorías: despenalización del homicidio piadoso y el acceso a una muerte digna, para ello se hizo la utilización del software atlas. ti, ya que todas las entrevistas realizadas fueron codificadas y procesadas por el software mencionado. Se concluye la investigación, que para un futuro se regule el derecho a una muerte digna y a través de una ley se derogue el artículo 112 del Código Penal, que describe la figura del delito de homicidio piadoso.

Palabras claves: Despenalización, muerte digna, eutanasia, homicidio piadoso.

Abstract

The objective of this research work was to determine the criteria that determine the decriminalization of pious homicide; Likewise, the specific objectives are: (a) to analyze the way in which dignified death overcomes the right to life in terminally ill patients, (b) to establish the way in which terminally ill patients are responsible for deciding their own death to avoid pain and suffering. The present investigation is of qualitative approach, basic type and the use of the design is of grounded theory, for which specialist lawyers have been used, from the field of criminal law for a better understanding. The results were from the interviews that were conducted with the participants, the present investigation is divided into two categories: decriminalization of mercy killing and access to a dignified death, for which the atlas software was used. ti, since all the interviews carried out were coded and processed by the aforementioned software. The investigation is concluded, that for the future the right to a dignified death is regulated and through a law article 112 of the Penal Code is repealed, which describes the figure of the crime of pious homicide.

Keywords: Decriminalization, dignified death, euthanasia, mercy killing.

I. INTRODUCCIÓN

El tema a abordar es complejo y de extenso debate, toda vez que la gran mayoría de la población se enmarca en la religión católica, y por ello que el tema de la eutanasia activa, se encuentra señalado como un crimen.

La iglesia católica en todos los años de historia, constantemente ha sido de postura de defender la vida humana desde el momento de la fecundación hasta el deceso de forma natural, asimismo señala que se debe tomar más en cuenta a lo terapéutico puesto que sí sería un derecho a la dignidad de la persona ya que la palabra incurable no equivale a in-cuidable (Vatican News, 2022), en un escrito la Archidiócesis de Sevilla repite continuamente la transcendencia de preservar la vida humana, puesto que el deber de acompañar al que padece la enfermedad, es de darle un acompañamiento hasta el final de sus días, más no el de matarlo, porque el objetivo es de abolir el dolor mas no al que lo padece. (Vatican News, 2021)

Por otro lado, todos por naturaleza tenemos un ciclo de vida, y la muerte es un hecho irremediable (EIBibliotecom, 2019), ya que existen posiciones que se vienen enfrentando y que están formando parte del amplio debate a nivel tanto jurídico como médico, pero a su vez hay una posición que cada vez se debilita más, la que protege el derecho a la vida, es así que, las acciones de los sujetos activos que intervienen a solicitud por el clamor de la persona que se encuentra con dolores interminables por la enfermedad incurable que padece; es un hecho punible y sancionado, ya que el homicidio piadoso según nuestro Código Penal, está sancionado hasta con tres años de cárcel, siendo esta la razón, es que amparan el derecho más importante, como es la del derecho a la vida.(Código Penal, 1991. Art. 112, Perú)

Por ello, es que la eutanasia es considerada como un acto ilícito sin ninguna posibilidad de tener una excepción; asimismo, hay otro sector que señala que la vida es posesión del mismo sujeto, por lo que está facultado a desear con terminar el sufrimiento ante el padecimiento de enfermedades incurables. (Aguilar, 2017) Ambas posiciones son muy contrarias, por ello es necesario abordar y ahondar un mayor entendimiento de estas posiciones.

Considerando la legislación comparada, se observa que existen discrepancias en argumentos, en primer lugar, se tiene el derecho a la toma de decisión sobre su propia vida, y en segundo lugar el derecho al acceso a una muerte digna.

Se logra estudiar que el tema de la eutanasia está más cerca en ser considerada como lícita; ya que en Perú, el pasado 22 de febrero de 2021 el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi, en la parte resolutive, resolvió declarar fundada en parte la demanda, la misma que fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en favor a la señora Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Seguro Social del Perú y EsSalud, considerando que se afectaban los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; por tanto exigieron al Ministerio de Salud y al Seguro Social el de admitir la decisión de doña Estrada; el presente fallo ha ocasionado un debate en que la eutanasia no sea considerada un delito. (Pasión por el Derecho, 2021)

Siendo menester señalar que como primer punto se dispone se inaplique el artículo 112° del Código Penal, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte, señalando que de esta manera los sujetos activos, no podrán ser procesado, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique, en tanto que ella no puede hacerlo por sí misma. (Pasión por el Derecho, 2021)

Por lo tanto, el caso de Ana Estrada ha sido trascendental por ser el primer caso en el Perú la cual se realizó a petición por la vía legal y pública. Es preciso señalar que la enfermedad que aqueja a la señora Estrada, según los estudios médicos la poliomyelitis es tanto agotadora como dolorosa, siendo una enfermedad progresiva e incurable, la misma que ha cargado por más de 12 años, complicándose en el año 2015. (Pasión por el Derecho, 2021)

Por lo antes mencionado, el caso de la señora Estrada ha sido de voz popular y con repercusión a los medios de información, así como en la esfera académica, por lo que se puede avistar un cambio de leyes, los mismos que estarán

sustentados en los derechos, como la de dignidad y el compromiso para aquellas personas que padecen de enfermedades incurables, las mismas que pueden tomar la decisión de poner fin a su dolor causados por aquellas enfermedades. Siendo esta la razón de que exista un cambio urgente a nuestras leyes vigentes.

En ese sentido, se formuló como problema general, lo siguiente ¿cuáles son los criterios que determinan la despenalización del homicidio piadoso?, asimismo, se tiene como preguntas específicas: (a) ¿de qué manera el de tener una muerte digna, sobresale al derecho a la vida en enfermos terminales?, (b) ¿de qué manera la responsabilidad en decidir sobre la propia muerte tiene importancia en evitar el dolor y el sufrimiento a enfermos terminales?

Respecto a la justificación teórica, Chávez (2019) planteó que al ser un tema controversial, alcanza a los profesionales del Derecho y de la medicina, pues solo se enfocará en lo que se concierne al Derecho, puesto que el tema de la despenalización de la eutanasia se encuentra penado, la misma que es el acto de poner fin a la vida de una persona que se encuentre con una enfermedad terminal, ya que no solo es el hecho de quitar la vida, sino la de terminar con el dolor y el sufrimiento del paciente, el mismo que se beneficiara de tener una muerte digna.

Este estudio, además, conto con una justificación práctica, puesto que ante la reciente sentencia en beneficio de la señora Estrada, es de gran interés desarrollar un análisis al respecto de la muerte en condiciones dignas en pacientes con enfermedades terminales, por lo que el objeto de estudio es sí verdaderamente la figura jurídica incurre adecuadamente en un cambio legislativo en lo punitivo y con ello una nueva reglamentación de la legislación, desde su principio en la responsabilidad para la toma de decisión de la propia muerte, así como el derecho a morir en condiciones digna mediante la eutanasia.

Por otro lado, la justificación metodológica, de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018), que a través de la Guía de Entrevista se ayudó a recaudar información la misma que fue tomada de los participantes a través de la técnica de la entrevista, asimismo tiene un enfoque de naturaleza cualitativa, tipo básica y la utilización del diseño es de teoría fundamentada, ya que se ejecutó una indagación acorde con el problema.

En ese sentido se planteó como objetivo general lo siguiente, determinar los criterios que determinan la despenalización del homicidio piadoso; asimismo, se tiene como objetivos específicos: (a) analizar la forma en que la muerte digna se sobrepone al derecho a la vida en enfermos terminales, (b) establecer la manera en que los enfermos terminales son responsables en decidir su propia muerte para evitar el dolor y el sufrimiento.

II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo se sustentará en planteamientos de investigaciones científicamente aprobadas, asimismo se utilizará referencias de documentos que guarden relación con el tema los mismos que han sido desarrollados con anterioridad.

En antecedentes internacionales, la tesis de Gonzales (2020) tuvo como objetivo implantar la eutanasia como una forma para respaldar la muerte digna. Utilizó el enfoque cualitativo, aplicando la recolección de datos, analizando la información; la autora sustenta que la eutanasia debería ser de libre acceso para pacientes de enfermedades terminales, por la razón de que la vida se debería respetar y el no hacerlo se estaría vulnerando la autonomía de voluntad de la persona, también menciona que de esa forma se erradicaría el dolor que padece la persona y protegería la dignidad del paciente que padece de alguna enfermedad terminal.

Velásquez (2019) tuvo como objetivo examinar la situación del enfermo incurable que se ampara a la eutanasia como una elección para una muerte en condiciones dignas, aplicando los estudios cualitativos, así como el uso del análisis de la información, asimismo concluye proponiendo casos exclusivamente para estudios de enfermedades que no tienen cura y que a la vez provoca al paciente una serie de dolores, puesto que al decidirse por la eutanasia la cual es una elección que facilita una muerte digna al contemplar jurídicamente que la persona es dueña de su propia vida así como autónoma para decidir de ella siempre y cuando la calidad de salud tanto física como psíquica este comprometido a un desgaste extremo.

Ávila (2017) tuvo como objetivo el de explorar las actitudes expuestas frente a la eutanasia desde una investigación hemerográfica, la investigación fue de método cualitativo de recolección hemerográfica, y finalmente concluyó la realidad que vive una persona que sufre de una enfermedad terminal, siendo la misma enfermedad la que le provoca fuertes dolores, por lo que los juristas que están en contra de la eutanasia, son aquellos personajes que desconocen el padecimiento de las personas, siendo ese el motivo por el cual no pueden legislar o emitir norma alguna de un tema que desconocen, ya que en la esfera actual existe países que

han regulado el tema y han realizado una serie de disposiciones para la legalización de la eutanasia; y para ello ha recurrido a los profesionales de la salud, los mismos que en su momento trataron a esos tipos de pacientes.

Martínez (2017) tuvo como objetivo sostener la necesidad de impulsar una nueva cultura en base a las decisiones en la última etapa de la vida, asimismo hace un estudio de enfoque mixto, realizando el uso de método de análisis de información y la de entrevista, la autora concluye que se debe promulgar una ley en cuanto a la eutanasia y el suicidio asistido, ya que se reconoce que las aproximaciones con las alternativas finales de la vida son de gran apoyo mas no son precisos para ofrecer una muerte digna, porque este derecho es tan igual o superior a los demás derechos, es indiviso por lo que es indispensable iniciar alternativas de la eutanasia y el suicidio asistido para aquellas personas que han decidido poner fin a sus vidas y paralelamente no desatender lo ya avanzado en la materia de voluntades aventajadas y cuidados paliativos.

Rodríguez (2016) tuvo como objetivo el incentivar la legalización de la eutanasia como respaldo a la vida digna, la investigación es de enfoque cualitativo basándose en la recopilación y análisis de diferentes fuentes, nos señala que en la Constitución Ecuatoriana de 2008 se incluyó la definición de vida digna, y el compromiso de que la sociedad tiene que ponderar en todas sus extensiones, de modo que es esencial estimar la condición de vida para alcanzar el *sumakkawsay*, lo que inserta una unificación dificultosa de los derechos que acompañan a este buen vivir, para que el ser humano compense sus necesidades.

Asimismo, la autora concluyó que las obligaciones van desde las más básicas como la del derecho a la alimentación, a un ambiente sano, a la educación, y hasta las más difíciles como son el derecho a la dignidad, a la integridad, a la autodeterminación, a la libertad ideológica y a la autonomía; con lo que se plantea una flamante concepción de vida, no solo como una noción natural de la misma, sino como el derecho a una realidad que considere un estado de confort pleno hasta el final de vida de cada ser humano.

Lujan (2016) tuvo como objetivo analizar si se halla el derecho a la muerte digna, así como el rol del Estado ante la libertad y la autonomía de sus habitantes, la investigación fue de método cualitativo de recolección de datos, asimismo la

autora concluyó que la eutanasia el de aplicarse, se estaría respetando la autodeterminación, así como la dignidad para aquellos pacientes que se encuentran enfermos y en una posición terminal, y que las opciones de los profesionales de la salud solo prolongarían inútilmente una vida, puesto que una persona no puede vivir en esas condiciones y más aún prolongar una agonía, porque eso no sería vivir una vida digna.

En los antecedentes de alcance nacional se tiene a continuación, entre ellas la investigación que realizó Bances (2019), quien tuvo como objetivo el de analizar el delito de homicidio piadoso considerando factores de naturaleza de enfoque social en la búsqueda de la despenalización, su investigación se basó en la metodología cualitativo, dogmática, jurídica, normativa, explicativa y no experimental, asimismo señaló que, en el ordenamiento jurídico peruano, se señala que los derechos humanos y la deferencia por los mismos, conservan la misma dirección de consideración en un estado constitucional, ya que el derecho a la vida y la de la dignidad, tienen equivalente importancia, por lo que el derecho no es invariable, puesto que está en incesantes cambios los mismos que están reglamentados por normas tanto nacionales e internacionales.

Asimismo, el autor Bances, tuvo como resultado que existe una preferencia escondida en los entendidos en la materia, así como los juristas alegan una reforma al homicidio piadoso, de tal forma que de manera complementaria se combine los patrones éticos y los fines supremos que enaltece implícitamente todo estado de derecho, y halla repercusión en todas las instituciones supranacionales de la defensa a los derechos humanos. Por tanto, concluyó que el derecho a morir con dignidad viene hacer una praxis que ampara, tantos valores como la de la dignidad y la de la libertad, los mismos que no son insignificantes que la vida, en tanto la figura penal está relacionado en la práctica de una muerte digna a solicitud, por lo que se tendría que efectuar un estudio de aprobación de la bien jurídica vida, en cuanto a renunciar a su propia vida en casos de pacientes con enfermedades incurables.

Inga (2018) tuvo como objetivo general el de desarrollar si el derecho a morir con dignidad argumenta legalizar la eutanasia activa para las personas con enfermedades terminales, asimismo el estudio es no experimental, cualitativa y

básica, con diseño fundamentada y narrativa, asimismo tuvo como resultado que la eutanasia carece de una legalización por lo que es necesario legalizarla con el propósito de que los personan con enfermedad terminal tengan el derecho a elegir teniendo en consideración el principio de autonomía. Asimismo, el autor Inga, concluyó que la eutanasia es un derecho que tiene toda persona que padezca con una enfermedad terminal, por lo que la eutanasia al igual que muchos otros derechos, pues solicitan ser facultados dentro del marco de lo correcto en una sociedad, la misma que con el pasar del tiempo se va desarrollando, ya que se debe tener presente que el Perú no es un país que está al nivel de desarrollo de losdemás países, por lo que sería de amparo para alcanzar ese desarrollo en un futuro.

Mendoza (2014) tuvo como objetivo general el de evidenciar cómo es posible analizar una sustentación ético-jurídica para la despenalización de la eutanasia desde una óptica política liberal, la investigación fue básica descriptivo, cualitativo. En su investigación el autor concluyó en que la eutanasia, es aquel derecho que se encuentra basado en los derechos que nacen con la persona desde la dignidad humana, puesto que la dignidad es el componente que resta a todo lo que sobreviene en oposición de la acción de una persona. Por lo que la acción de la persona se estropea cuando se encuentra con padecimientos fuertes los mismos que son producidos por la enfermedad que padece, teniendo un futuro ya próximo a la muerte por lo que será más sensato el de aceptar la eutanasia.

Sánchez (2012) tuvo como objetivo el de examinar el procedimiento jurídico que debe obtener el homicidio piadoso con la finalidad de despenalizarlo del Código Penal amparando con los fundamentos del derecho constitucional y penal, utilizó el enfoque mixto, aplicando el instrumento de la encuesta y el análisis de la información. Asimismo el autor concluyó en su investigación que para que se pueda delimitar la eutanasia se demanda de la actuación de un profesional para que pueda dar muerte a la persona con enfermedad terminal e incurable, también señaló que es de suma importancia la aprobación de derechos por lo que se evalúa si el sujeto pasivo puede rescatarla y así poder vivir dignamente, y de no ser el caso el profesional respaldaría la solicitud del sujeto pasivo, realizando así la voluntad de la persona y el derecho a vivir de manera digna; ya que el derecho penal no se

puede basar en la moralidad ni mucho menos en la religión puesto que si lo realiza estaría cimentando un derecho ambiguo.

Asimismo, se tienen antecedentes nacionales: dos proyectos de ley en el poder legislativo. El primer proyecto fue presentado por el partido político Unión por el Perú, el cual buscaba modificar el artículo 112° del Código Penal a fin de que se despenalizara el comportamiento del médico y personal sanitario. (Proyecto de Ley N.° 2556-2007-CR, 2007). El segundo proyecto, presentado por el congresista Roberto Angulo Álvarez, la misma que pretendía permitir la eutanasia y que sea exonerado de cualquier sanción penal siempre y cuando el paciente lo manifestara formalmente (Proyecto de Ley N.° 4215-2014-CR, 2014). Ambos proyectos no tuvieron el resultado esperado; sin embargo, el caso de Ana Estrada fue controversial al punto de considerar los argumentos que despenalizaran la eutanasia.

A continuación, los siguientes párrafos se detallan las bases teóricas, las mismas que ayudarán como fundamento para la presente investigación.

Creagh (2012) señaló que la eutanasia desde la esfera jurídica, es la muerte sin padecimiento y sin dolor, la misma que es ocasionada por la voluntad del enfermo.

Shala y Gusha (2016) explicó sobre la diferencia de la eutanasia activa con la pasiva, puesto que señala que la pasiva son aquellas que rechazan los tratamientos para mantenerse con vida, y la activa es aquella que realiza acciones positivas que terminan con la vida del paciente, asimismo hace la diferenciación de las técnicas para la aplicación, puesto que existe la forma rápida, la misma que ocurre en un tiempo de 5 a 30 minutos y la lenta es la que se prolonga por horas.

Lampert (2019) explicó la aplicación de la eutanasia activa en los países que han sido regulados los cuales son, Bélgica, el cual requiere tener la aprobación de dos profesionales de la salud, por otro lado, se tiene a Holanda la cual legalizó la eutanasia a través de la Ley que entro en vigencia en el 2002, este país tiene una diferencia puesto que la eutanasia no solo esta aplicada a adultos sino también para niños y adolescentes. Asimismo, en América Latina, se encuentra Colombia, en mencionado país no existe un marco legal, pero se ha llegado a aplicar la eutanasia activa con la simple aplicación de sentencias de la Corte Constitucional,

los mismos que fijaron procedimientos distintos para su aplicación tanto en adultos como niños y adolescentes.

Lampert (2019) explicó que en los países que está regulado la eutanasia hacen hincapié a que el paciente es decir el enfermo incurable debe presentar un consentimiento expreso puesto que se da a petición del enfermo, asimismo tienen un procedimiento de control, puesto que todos los marcos legales de cada país tienen a un profesional de la salud el cual es el médico que trata al paciente, posterior a ello existe una comitiva la cual debe aprobar la solicitud presentada.

Delgado (2017) señaló que si bien es cierto existen países que se han negado a incluir la eutanasia dentro de sus legislaciones, ya que atentarían contra los derechos constitucionales, ya que el de practicarlo se estaría vulnerando el derecho a la vida y a la dignidad de cada persona; en conjunto con Beltrán (2016) señalan lo que realmente sucede en Colombia, ya que la eutanasia no se encuentra la legislación colombiana ya que no existe procedimiento para que sea permitido, por tanto lo que sí existe es una aceptación a través de la vía jurisprudencial, teniendo como antecedente la Sentencia C-239, de 1997 siendo esta una puerta abierta a la práctica del procedimiento para la eutanasia, basándose dicha sentencia en la autonomía individual y la dignidad humana.

Mendoza (2016) señaló que la Corte Constitucional de Colombia se fundamentó en aquellos principios que respaldan la constitución, como la dignidad de la persona, la autonomía y la solidaridad, puestos que en el año 1997 genero gran controversia, puesto que existieron varias oposiciones entre ellas religiosas y la inviolabilidad de la vida, años más tarde en el 2014, con una nueva sentencia, se alcanzó a que todo ciudadano podía solicitar la eutanasia a los Centros de Salud autorizado.

Chávez (2019) señaló que los que están a favor de la derogación del artículo 112° del Código Penal, tienen como sustento base la dignidad, hace además hincapié que no solo es el de vivir de una manera digna, por tanto, también es un derecho el de morir de una manera digna, asimismo suma a la idea la decisión del paciente terminal, el cual por elección propia decide poner a fin a su vida, por lo que la muerte piadosa, no es aquella que solo pretende acabar con la vida de una

persona, sino, por lo contrario, es la de aplacar el dolor que tiene los pacientes con enfermedades terminales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández et, al. (2014), en la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo y es de tipo básico no experimental, por tanto, se aplica para la investigación ya que está orientado a mejorar el estudio con el propósito de recolectar y recabar información y de esa manera argumentar al problema propuesto. Asimismo, el trabajo es de tipo básico, ya que se utilizó conocimientos en materia penal, cuyo fin, después de un estudio y análisis, se pueda utilizar de manera positiva en provecho para los ciudadanos.

Hernández et, al. (2014), cito a Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006, señala que la teoría fundamentada es cuando el investigador elabora una descripción general o teoría en relación a un fenómeno, desarrollo o acción las mismas que se adhieren a un entorno específico, pero desde el panorama de distintos participantes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Gomes (2003) comento que el vocablo categoría, describe en general una concepción que abarca fundamentos o aspectos con particularidad comunes o que se enlazan entre sí. Esa palabra está vinculada a la noción de clase o serie. Las categorías son utilizadas para crear clasificaciones. En el enfoque cualitativo la categorización se establece como parte esencial para los análisis y la interpretación de los resultados. Este desarrollo radica en el reconocimiento de regularidades de temas que son eminentes, de sucesos repetidos y de ejemplos de ideas en los datos procedentes de las áreas, los eventos o las personas elegidas para un estudio. La categorización establece un dispositivo fundamental en la deducción de indagación recolectada. (Torres, 2002)

En tal sentido, las categorías de este informe de investigación, se dará a función de la siguiente tabla:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Despenalización del homicidio piadoso	Responsabilidad en decidir su propia muerte Aplicación de la eutanasia
El acceso a una muerte en condiciones dignas	La eutanasia es preponderante al derecho a la vida. Muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.

Para efectos de este informe de investigación, la matriz de categorización, nos va a especificar en forma razonable la fragmentación de las categorías, subcategorías que abarca la presente investigación, la cual se encuentra en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo está enfocado en la orientación de investigación de materia de Derecho Penal, por lo que el escenario de estudio delimitado, es la ciudad de Lima, lugar donde se realizó las entrevistas, los mismos que aportaron conocimientos y alcances en cuanto a la despenalización del homicidio piadoso.

3.4. Participantes

La presente investigación es de enfoque cualitativo, por lo que se emplea la técnica de una guía de entrevista, contándose con la participación de abogados, los mismos que han coadyuvado con sus conocimientos e información para esclareceru obtener mayor información con relación al tema investigado.

Para la entrevista se ha seleccionado a los participantes teniendo en cuenta que deben ser netamente penalistas, ya que, a través de su experiencia y conocimiento, contribuyan en el presente trabajo

Los entrevistados fueron los siguientes:

Tabla 2*Categorización de sujetos*

N°	Nombres y Apellidos	Profesión/ cargo	Institución
1	José Luis Chacón Espinoza	Fiscal Adjunto	Ministerio Publico
2	Abel Luis Tanta Díaz	Abogado	Consultorio Jurídico
3	Ángel Cecilio Seije Cuevas	Fiscal Adjunto	Ministerio Publico
4	Víctor Luis Toledo Escobar	Abogado	Consultorio Jurídico

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2010) concluyeron que el instrumento de recolección de datos, se centra básicamente en la unidad de análisis, lo mismo que se orienta en las condiciones para su medición. La presente investigación utilizó como instrumento la entrevista. La entrevista es muy utilizada para datos cualitativos, según King y Horrocks (2009) señalaron que “La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta”. Hernández et al. (2010), señalaron que es el contacto que se tiene de forma directa con el entrevistado, por lo que en el presente trabajo son los profesionales de la materia penal.

3.6. Procedimientos

Hernández y Mendoza (2018) especificaron que, el análisis de naturaleza cualitativa, son datos que no se organizan, requerido en su extensa subjetividad, las informaciones son muy diferentes, y su condición nos evoca que sencillamente se fundamentara en el análisis de los fenómenos de la investigación.

En cuanto al procedimiento de la presente investigación, es la realizó la coordinación con los profesionales de la materia para que presenten su postura y califiquen sobre la problemática planteada, para lo cual se hizo la entrega de la guía de entrevista. Finalmente, el procedimiento que se siguió es descargar toda la información al dispositivo electrónico atlas. ti, para la codificación y su posterior análisis y la comparación en la discusión.

3.7. Rigor científico

Valencia y Giraldo (2011) señalaron que las dimensiones, criterios y el rigor del método son hallados en todas las fases de la investigación, con la finalidad de dar una solución al problema que se planteó en la investigación

Salgado (2017) señaló que la dependencia o consistencia lógica es el escalón en que distintos investigadores que reúnan datos semejantes en el campo y ejecuten los mismos análisis, originen resultados semejantes. Franklin & Ballau (2005) dicho de otra manera señalan que existe dos clases que es interna (grado en el cual distintos investigadores, producen temas semejantes, pero con los semejantes datos) y la clase que es la externa (grado en el cual distintos investigadores producen temas semejantes en el mismo entorno y periodo, pero cada investigador obtiene sus propios datos).

Castillo & Vásquez (2003) señalaron que la credibilidad se alcanza en el momento en que el investigador, mediante las indicaciones y diálogos extensivos con los implicados en el estudio, recoge información que generan descubrimientos que son comprobados por los informantes como verídica proximidad. Por tanto, la credibilidad se describe a como los resultados de la indagación son ciertos para aquellas personas que fueron examinadas y/o consultadas y para otros individuos que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

Salgado (2017) señaló que la auditabilidad, trata de la capacidad de otro investigador de perseguir la pista o rumbo de lo que el investigador primario ha realizado. Para ello es imprescindible un registro y credencial completo de las determinaciones y pensamientos que el investigador haya tenido en correlación con el estudio, por tanto, esta táctica admite que otro investigador averigüe los datos y logre alcanzar las conclusiones semejante o similar a las del investigador original, teniendo presente el panorama similar.

Salgado (2017) señaló que la transferibilidad o aplicabilidad describe a la probabilidad de expandir los resultados del estudio hacia otras poblaciones. En la investigación cualitativa el público del informe son los que especifican si pueden transmitir los descubrimientos a un ambiente desemejante del estudio. Por lo que se requiere que se explique profundamente el lugar y las características de las personas donde el fenómeno fue estudiado.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación se utilizará el método de atlas. ti, ya que esta, consiste en analizar a fondo las entrevistas, las mismas que se realizó a los participantes. Asimismo, es menester señalar que la investigación es de enfoque cualitativo

Hernández et, al. (2014) señalaron que el atlas. ti, está considerado como un dispositivo electrónico, la misma que retiene una considerable cantidad de información, las mismas que son utilizadas en los estudios de procedencia cualitativa, teniendo un propósito de que el trabajo sea más sencillo en la organización, así como la gestión y el acceso a las agrupaciones esquemáticas. Por lo tanto, cooperó en el planteamiento de las informaciones, la cual se utilizó en los resultados.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación, se ha tenido presente el cuidado y respeto al derecho a la propiedad intelectual, toda vez que se ha cumplido con la correcta citación de los autores realizándose en base a lo establecido en las Normas APA. Asimismo, se respetarán las aportaciones de los entrevistados en cuanto a la inclusión y exclusión, por lo que no se manipularon los resultados que se obtuvieron, por otro lado, se ha respetado el código de ética de la investigación de la casa de estudios y demás documentos que han sido otorgados por el comité de ética de la escuela de derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se detallará los resultados de las entrevistas que se realizó a los participantes, los mismo que son especialistas en materia penal, la presente investigación se divide en dos categorías: despenalización del homicidio piadoso y el acceso a una muerte digna, para ello se hizo la utilización del software atlas.ti, siendo así que toda la información de las entrevistas realizadas fueron codificadas y procesadas por el software mencionado, las mismas que se muestra a continuación:

4.1. Resultados

Grafico 1

Categoría 1 Despenalización del homicidio piadoso



En el grafico N° 1, se puede observar, que la derogación del artículo 112° del Código Penal, aceptará la decisión de la persona con enfermedad terminal en decidir morir con dignidad, sino que también el procedimiento lo conducirá un personal de salud. Además, se debe tener presente el caso de la señora Ana Estrada Ugarte, ya que actualmente el Décimo Primer Juzgado Constitucional, estableció un precedente, puesto que ha declararse fundada la demanda al aceptar la pretensión de morir de manera digna y ordenar la ejecución de la misma al Ministerio de Salud y a EsSalud.

Asimismo, en el ámbito del derecho, existe una posición muy clara la cual nos señala que ninguna persona puede vivir en un constante sufrimiento. Por otro lado, en el grafico se aprecia el consentimiento, pues el consentimiento es uno de los criterios que se debe también tomar en cuenta y se debe respetar, ya que, en

base a las distintas normas o principios, toda persona tiene el derecho a decidir, y más aún cuando esté sufriendo y el mismo que hace que su vida sea una larga agonía, por lo que el consentimiento para llevar a cabo un homicidio piadoso o eutanasia a través de la administración de una medicina está más enfocado a una imputación objetiva, puesto que el enfermo terminal asumiría el riesgo y pues estaría actuando en ejercicio de su libertad.

Gráfico 2

Categoría 2 El acceso a una muerte en condiciones dignas



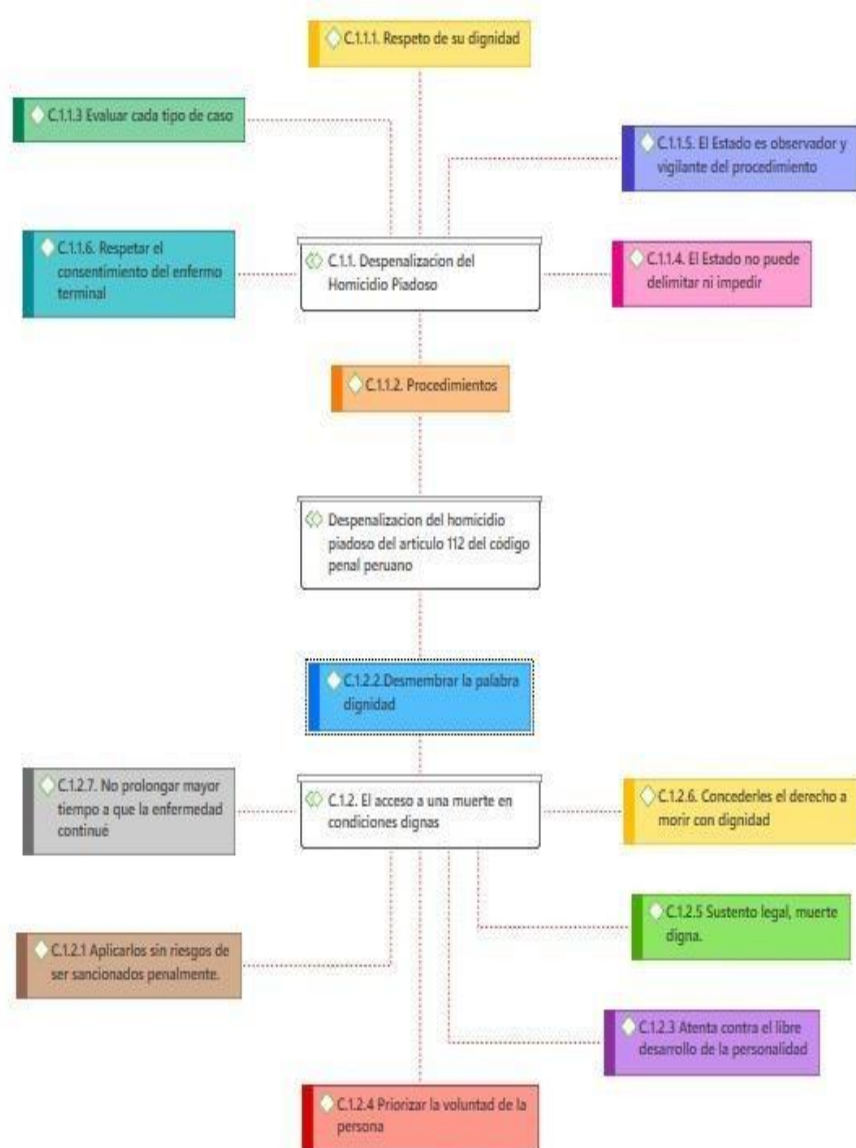
En el gráfico N° 2, se puede observar la segunda categoría, la cual es el acceso a una muerte en condiciones dignas, ya que en la actualidad no tenemos dicho derecho, por lo que se requiere de manera urgente una modificación a nuestra legislación peruana, ya que, teniendo un reconocimiento legal, el paciente que padece de una enfermedad incurable la misma que le ocasiona dolor y sufrimiento pueda decidir poner fin a su vida, por lo que aunado al reconocimiento al de morir de manera digna se estaría reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad y consentimiento.

Asimismo, del gráfico además se observa que los entrevistados de manera unánime señalaron que el no tener el acceso a una muerte en condiciones dignas se estaría atentando contra el libre desarrollo de la personalidad del paciente incurable, por lo que no se debería de prolongar la vida del paciente el cual está en constante sufrimiento, por lo que todos concuerdan el de darles a referidas

personas el derecho a morir con dignidad sin sufrimiento ni dolor, por lo que esta posición sería un sustento legal para la despenalización del artículo 112 del Código Penal.

Gráfico 3

Red de Información

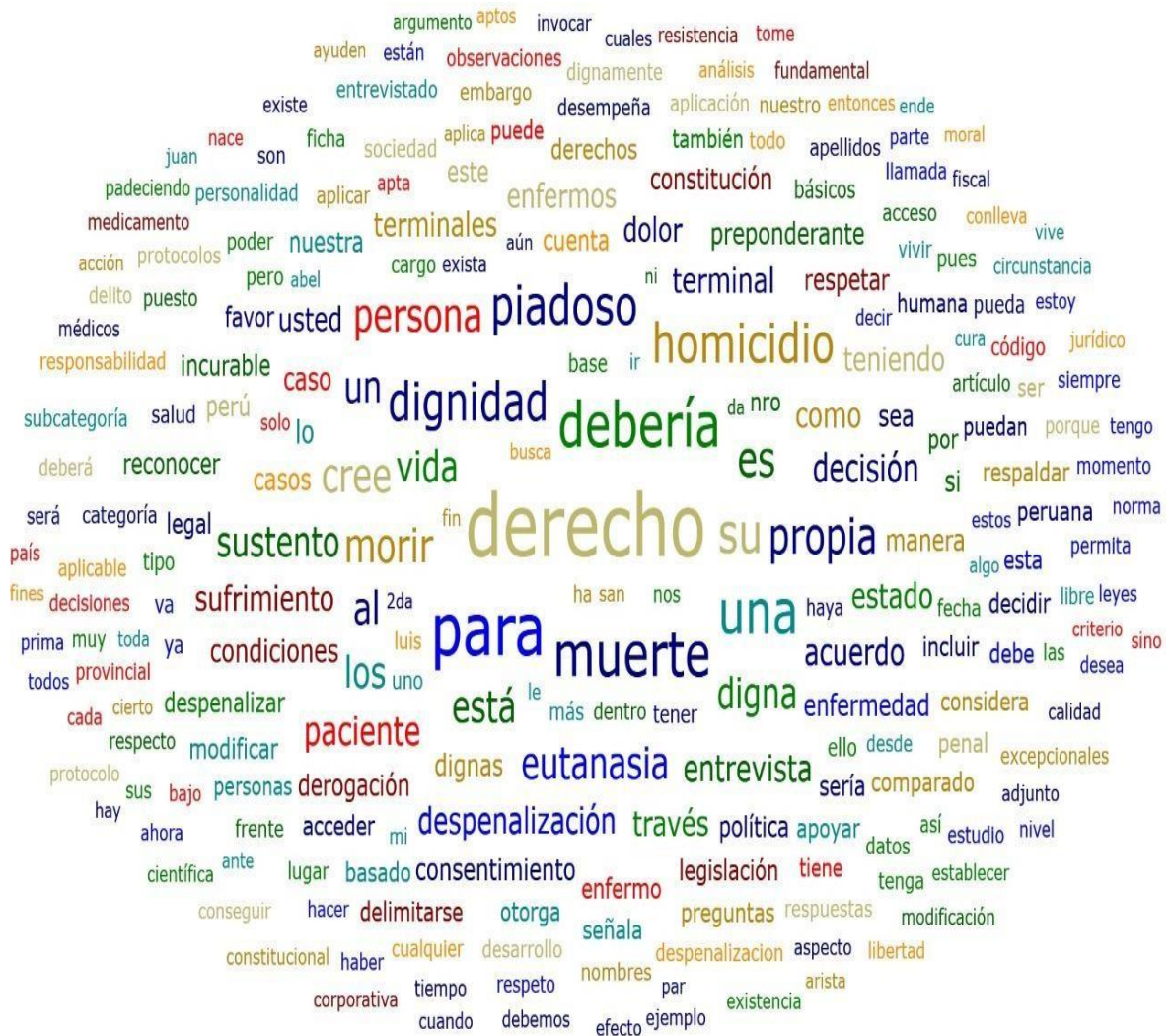


En el gráfico N° 3, se muestra el grupo de redes, en la cual como parte central se observa el título de la investigación, asimismo se encuentra las dos categorías que se estableció, por tanto, en la presente investigación se destacó fracción de las respuestas que tuvieron con mayor énfasis de los participantes, con la finalidad de crear su codificación a cada categoría, estableciendo grupos de redes conforme a la

codificación y categoría. En tal sentido los entrevistados, están a favor de la despenalización del homicidio piadoso, ya que manifestaron de manera concordante, con relación a de morir de una manera digna. Por lo que la derogación del artículo 112° del Código Penal, aceptará la decisión de la persona con enfermedad terminal en decidir morir con dignidad, sino que también el procedimiento lo conducirá un personal de salud.

Gráfico 4

Nube de palabras



En el grafico N° 4, se realizó la recolección de datos de las entrevistas que fueron realizadas a los participantes, y posteriormente trasladar la información al software del programa atlas.ti, el mismo que se tuvo como resultado la nube de palabras, mediante el cual se aprecia que las palabras: “derecho, homicidio, muerte, digna, piadoso, dignidad, decisión, morir, eutanasia y ente otros” son las palabras con mayor interés, siendo estas las palabras más sobresalientes, las mismas que

guardan relación con el tema investigado.

4.2. DISCUSIÓN

En este apartado se realizó las discusiones teniendo para ello presente los hallazgos obtenidos por las respuestas de los cuatro entrevistados, discutiéndolo con los antecedentes y teoría, el mismo procedimiento se realizó para las dos categorías que son: Despenalización del homicidio piadoso y el acceso a una muerte en condiciones dignas.

En cuanto a la primera categoría de la despenalización del homicidio piadoso, los entrevistados ALTD1, JLCE, ACSC3 y VLTE4, están a favor en razón que estando a lo que señala nuestra carta magna , toda persona tiene el derecho y respeto a su dignidad los cuales son fines supremos de la sociedad por lo que coincide con Bances (2019) ya que señaló que en el ordenamiento jurídico se estipula el derecho a la vida y la dignidad tienen el mismo equivalente, asimismo Mendoza (2016) nos resaltó lo que en su momento la Corte Constitucional de Colombia aprobó la eutanasia activa teniendo como sustento la dignidad y la autonomía de la persona.

Todos los entrevistados ALTD1, JLCE, ACSC3 y VLTE4 manifestaron estar de acuerdo en la búsqueda de la despenalización de la eutanasia para aquellos casos de pacientes que producto de la enfermedad tengan que pasar dolor y sufrimiento y lo mismo fue señalado por Gonzales (2020) que señaló que le eutanasia deberá ser de libre aplicación para casos pacientes terminales puesto que terminaría con el dolor y sufrimiento, por otro lado Creagh (2012) señaló que la eutanasia tiene una definición el de tener una buena muerte, por lo que esto significaría que la muerte debe ser sin sufrimiento y esto no sucede con los enfermos terminales ya que por su propia enfermedad tienen una larga agonía e incluso ya las medicinas no le hacen efecto y la agonía continua hasta el último día de sus días.

Asimismo, se debe analizar el consentimiento que otorga el enfermo terminal, por lo que al respecto el entrevistado ALTD1 y VLTE4 señalaron que, si se debería respetar el consentimiento, adicionado a ello el entrevistado JLCE2, también está de acuerdo, pero con la excepción de que exista un protocolo a efectos de que el consentimiento que manifieste el paciente no este cegado por los

dolores que padece, para ello el entrevistado ACSC3 señala que el consentimiento deberá estar acompañado de un informe médico que lo respalde. Por otro lado, Velásquez (2019) afirma que la persona es propietaria de su propia vida, por lo que se encuentra libre de disponer de ella con la condición de que su salud física y psíquica se encuentre expuesto a un deterioro. Finalmente, Lampert (2019) explicó los requisitos para la aplicación de la eutanasia en los países que han sido regulado los cuales son Bélgica, Holanda y Colombia, teniendo como principal requisito el consentimiento del enfermo terminal.

En relación a morir con dignidad a través de la eutanasia el entrevistado ALTD1 señala que se debe estudiar diferentes puntos, no dejando de lado a la persona, para lo que se enfoca más en la comisión de hechos delictivos, ya que pueden existir de que se cometan delitos bajo el nombre de eutanasia. Para ello Ávila (2017) en su investigación concluyo que los que están en contra de la eutanasia son aquellas personas que no tienen conocimiento del padecimiento que tiene el paciente terminal, y desde otra perspectiva Delgado (2017) señalo que la eutanasia atentaría con el derecho a la vida y dignidad.

En tanto a la segunda categoría el acceso a una muerte en condiciones dignas, todos los entrevistados ALTD1, JLCE, ACSC3 y VLTE4 manifestaron que efectivamente el de tener una muerte digna aunado con la decisión del paciente es lo que va a extinguir de responsabilidad de sanción penal al sujeto activo, pero también nos señaló Mendoza (2014) que en el ámbito del derecho existe una posición muy clara la cual ninguna persona puede vivir en un constante sufrimiento, sufrimiento que es provocado por una enfermedad, por lo que Chávez (2019) señalo que el sustento legal tendría que ser la dignidad ya que no es solo el de vivir de manera digna sino la de morir en condiciones dignas, asimismo no es el de acabar tan solo con la vida del paciente sino de acabar con los dolores que padece.

En tanto para una modificación a nuestra legislación, el entrevistado ALTD1 señalo que una modificación acarrearía desvincularse de los pactos internacionales para lo cual será un procedimiento tedioso, por lo que sugirió esperar el pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el caso de la señora Ana Estrada, para lo que se contrapone con lo que señalo Rodríguez (2016) puesto que nos señaló que la Constitución Ecuatoriana se incluyó la vida digna, para lo que podría abrirse

una posibilidad para que se despenalice la eutanasia activa, para lo que Lampert (2019) señalo los requisitos y así como los comités que han sido formados luego de la regulación de la eutanasia activa en los países de Bélgica haciendo mención que para la aprobación de la aplicación de la eutanasia debe estar certificada por dos médicos y así también en Holanda se legalizo a través de una ley la misma que no solo aplica para adultos sino también niños y adolescentes.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Efectivamente si existe una delimitación normativa de eutanasia, la despenalización de la eutanasia incurre en el derecho a una muerte digna en el Perú, por lo tanto, acarrearía una modificación en nuestra Constitución Política y no solo en el derecho a la vida, sino al derecho el de morir dignamente, por lo que la realización de la misma tendría que ser realizado por un profesional de la salud para que se pueda configurar el derecho a una muerte digna y exclusivamente accedan para aquellas personas que sufren de dolores interminables o de una enfermedad incurable y que la medicina no pueda dar el remedio, confirmando de esta manera que la eutanasia se ajusta con la dignidad que se despliega de toda persona.

SEGUNDO: El punto de la responsabilidad ante la decisión de la propia muerte incurre principalmente en evitar el dolor y el sufrimiento a personas que se encuentren con una enfermedad terminal, desde el punto de vista jurídico penal, se hace referencia al uso del consentimiento, el mismo que se basa esencialmente en la voluntad natural que tiene la persona, así como también la de la libertad de decisión, siendo esta ultima la que otorgara una validez del consentimiento del paciente en decidir sobre su propia muerte.

TERCERO: Los criterios a plantearse para la eutanasia, tienen mucha relación con el derecho a la vida y a una muerte digna y todo ello se fundamenta en la autonomía del paciente, en su derecho a no sufrir y de última instancia exigir la eutanasia como un acto piadoso o el disponer su propia vida en esa última etapa que le toca vivir, puesto que por muerte digna se entiende la cesación inmediata y definitiva del dolor del paciente, por lo que la eutanasia seria la terapia mucho más fácil y efectiva y por último argumento es el derecho a evitar el dolor al paciente, por lo que es importante que se otorgue la decisión del sujeto de morir de manera digna para poner fin a los dolores que le ocasiona la misma enfermedad que padece.

VI. RECOMENDACIONES

1. La modificación del Código Penal, por lo que el Congreso de la República, debería derogar el artículo 112° del Código Penal, que describe el delito de homicidio piadoso y de esa manera despenalizar la eutanasia activa.
2. El Congreso de la Republica, debería incluir el derecho sustantivo civil, del reconocimiento a la responsabilidad que cada persona debe ejercer para la decisión de su propia muerte, siendo así que se evitaría el dolor y el sufrimiento para aquellas personas con enfermedades terminales, además se debe tener en cuenta que ya el tema de la Eutanasia activa está legalizado en varios países y el Perú no debería ser la excepción.
3. El Congreso de la Republica, debería tomarle importancia para el reconocimiento a nuestro derecho puesto que no se ejerce el derecho sustantivo y así alcanzar para aquellas personas que padecen interminables dolores una muerte digna y con ello cesar todo el dolor que le provoca la enfermedad que padece.

REFERENCIAS

- Aguilar Leal, M., & AGUILAR LEAL, M. O. N. T. S. E. R. R. A. T. (2017). *La eutanasia y el protocolo internacional de la Organización Mundial de la Salud y su impacto en México* (Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). <https://hdl.handle.net/20.500.12371/567>
- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2011). *O rigor científico na investigação qualitativa. Investigação e educação em enfermagem*, 29(3), 500-514.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012053072011000300020&script=sci_abstract&tlng=pt
- Ávila, J. (2017). *Actitud ante la eutanasia, una exploración hemerográfica*. México. Universidad Autónoma del Estado de México.
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>
- Bances, E. (2019). *El Homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal Peruano Balance y perspectivas*. Lima. Universidad Norbert Wiener.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>
- Baum, Erica. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (39), 5-21.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002&lng=es&tlng=en.
- Beltrán, (2016). *Desarrollo y evolución del Derecho a morir dignamente en Colombia*. Villavicencio. Universidad Santo Tomas.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/12677/restricted-resource?bitstreamId=ae3bd02a-fd70-4d0a-9526-5de15e2b256f>
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia médica*, 34(3), 164-167.
<https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

- Cerrillo, J, (2020). *Las justificaciones de la muerte asistida*. Córdoba. Universidad de Córdoba. Revista de pensamiento y análisis. <https://doi.org/10.6035/Recerca.2020.25.2.8>
- Chávez Santamaría, D., & Rodríguez Figueroa, J. (2019). *Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna*, Lima-2019. <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Chivilchez, G. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*. Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6454?show=full>
- Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635). Homicidio Piadoso, Art. 112. promulgado el 03 de abril de 1991.
- Creagh, M, (2012). *Dilema ético de la eutanasia*. La Habana. Revista Cubana de Salud Pública. Vol. 38. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662012000100014&lng=es&tlng=es.
- De la Fuente, R. (2021). *La Eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada*. Piura. Gaceta Jurisprudencial. <https://hdl.handle.net/11042/4775>
- Delgado, E. (2017). *Eutanasia en Colombia. Una mirada hacia la nueva legislación*. Pamplona. Universidad de Pamplona. <http://doi.org/10.17081/just.22.31.2608>
- Díaz, V. L. (2016). *El derecho a una muerte digna en la legislación argentina*. Argentina. Universidad Empresarial Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11612/Daz,%20Vanesa%20Lujanl.pdf?sequence=1>
- Escobar, J. (2017). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho*. Lima. UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4970>

- Elguera, A. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*. Cusco. Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/355>
- Gonzalez Obaco, M. J. (2020). *Aplicación de la muerte digna en el Ecuador en enfermedades terminales: propuesta de Ley Eutanasia en el COIP* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50393>
- Hernández, S. R., Fernández, C.C. y Baptista, L.P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6º Ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill
- Inga Camarena, Y. C. (2020). *La Eutanasia en el Perú, carece de legalización y es necesaria su normalización Lima – 2018*. Universidad Privada TELESUP.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1075?mode=full>
- Lampert Grassi, M. P. (2019). *Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica_Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf
- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Lima PUPC.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5620>
- Mendoza- Villa, et Al (2016). *Reflexiones acerca de la Eutanasia*. Medellín. Revista colombiana de Anestesiología. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rca.2016.06.008>
- Mosquera, M. V. R. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la Eutanasia en el Ecuador* (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD DE CUENCA).
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>

- Paredes Coloma, V. A. (2020). *Análisis del derecho a la muerte asistida “eutanasia” en personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. <http://repositorio.uq.edu.ec/handle/reduq/50844>
- Pasión por el Derecho (25 de febrero de 2021). *Caso Ana Estrada: PJ reconoce el derecho a la eutanasia [Exp. 00573-2020]*. <https://lpderecho.pe/caso-ana-estrada-poder-judicial-reconoce-derecho-eutanasia-expediente-00573-2020/>
- Proyecto de Ley 02556/2007-CR (07 de julio de 2008). *Propone modificar el artículo 112° del Código Penal, Homicidio Piadoso, Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, que autoriza la eutanasia, solo por daño cerebral irreversible, debidamente aprobado por una junta de médicos*. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf/50612437df4238b205257331006ab894/a9d1d9703d5287400525748000559e1c?OpenDocument>
- Proyecto de Ley 02556/2007-CR (04 de marzo de 2015). *Propone Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la Eutanasia*. <http://www.proyectosdeley.pe/p/4q9g5x/>
- Ramírez, J. P. B., & Tovar, R. E. C. (2019). Perspectivas legales de la eutanasia en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 16(1), 79-106. <http://dx.10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n1.5790>
- Recoba Córdova, V. A. (2015). *Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio en la legislación peruana*. Piura. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/612>
- Rodríguez Almada, Hugo, & González González, Daniel. (2019). La eutanasia en debate. *Revista Médica del Uruguay*, 35(3), 1-4. <http://www2.rmu.org.uy/ojsrmu311/index.php/rmu/article/view/151>

Rossi, J. M. G. Comentario al proyecto de ley sobre legalización de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido en Uruguay.

Sánchez (2012). *Despenalización del homicidio a petición (artículo 112) del código penal peruano desde una perspectiva constitucional y penal*. Lima. Tesis, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/927>

Salgado, L. A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Publicado el 21 de setiembre de 2007.
<https://acortar.link/KNJIFN>

Shala, I., & Gusha, K. (2016). The debate over Euthanasia and human rights. *European Scientific Journal*, 12(8).
URL:<http://dx.doi.org/10.19044/esj.2016.v12n8p73>

Tassara, Gonzalo, Valenzuela, Catalina, Aravena, Luis, Sánchez, Úrsula, & Sandoval, Hernán. (2020). Discursos ciudadanos acerca de la muerte en condiciones de dignidad y sobre la potencial aplicación de medidas de acompañamiento en este proceso (Región Metropolitana, Chile). *Acta bioethica*, 26(2), 205-214. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2020000200205>

Vatican News (09 de febrero de 2022). *El magisterio de la Iglesia Católica sobre la eutanasia*. <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2022-02/el-magisterio-de-la-iglesia-catolica-sobre-la-eutanasia.html>

Vatican News (29 de diciembre de 2021). *Eutanasia. Arquidiócesis de Sevilla: acompañar al que sufre, no matarlo*.
<https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2021-12/espana-sevilla-autanasia-delgado-documento-formacion-agentes-21.html>

Velásquez, D. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal* (Doctoral dissertation, Tesis para Optar al Título de Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica. Universidad Libre Facultad de Filosofía. Bogotá DC marzo 2018. Consultado febrero 2020

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Graduado-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf>

Vidal, J. A. C. (2020). Las justificaciones de la muerte asistida. *RECERCA. Revista de Pensament i Anàlisi*. <https://doi.org/10.6035/Recerca.2020.25.2.8>

Zúñiga, A. (2018). *Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: Aportes a la discusión en torno al derecho a la buena muerte*. Valparaíso. Universidad de Valparaíso. Revista de Ciencias Sociales. N° 73. Zúñiga, A. (2018). *Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: Aportes a la discusión en torno al derecho a la buena muerte*. Valparaíso. Universidad de Valparaíso. Revista de Ciencias Sociales. N° 73. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49191-comentario-al-proyecto-ley-sobre-legalizacion-eutanasia-y-suicidio-medicamente>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Despenalización del homicidio piadoso	Responsabilidad en decidir su propia muerte.	<i>Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho.</i> Escobar, J. (2017).	<i>Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú</i> Elguera, A. (2016).	<i>Eutanasia e Imputación objetiva en el Derecho Penal.</i> Medina, J. (2010).
	Aplicación de la eutanasia	La Eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? (De la Fuente, R. 2021)	<i>La Constitucionalidad de la Eutanasia</i> Portella, E. (2019).	<i>Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido</i> Martínez, I. (2017).
el acceso a una muerte en condiciones dignas	La eutanasia es preponderante al derecho a la vida.	<i>Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico</i> Stratta K. (2019).	<i>La Eutanasia un derecho en el siglo XXI.)</i> Marín-olalla, F. (2018).	instrumentos alternativos en el diagnóstico y valoración del daño psicológico (Navarro2020)
	Muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.	<i>Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: Aportes a la discusión en torno al derecho a la buena muerte</i> Zúñiga, A. (2018).	Zurriarain, R. (2017). <i>Eutanasia “medicina” del deseo</i>	estudio de la neurociencia (LVA) (Pizarro y Ponce, 2018 a)

Anexo 2

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112° del Código Penal Peruano.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información brindada es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 25 de abril de 2022

Nombre del participante: Abel Luis Tanta Díaz

DNI: 46369457

Reg. Colegio de Abogados de Lima: Nro. 75261



FIRMA

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112° del Código Penal Peruano.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información brindada es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 25 de abril de 2022

Nombre del participante: José Luis Chacón Espinoza

DNI: 47411933

CALS: 861



FIRMA

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112° del Código Penal Peruano.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información brindada es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 27 de abril de 2022

Nombre del participante: ANGEL CECILIO SEJJE CUEVAS

DNI: 47498861

C.A.L. Registro N° 70323

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Angel Cecilio Sejje Cuevas'.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: Despenalización del Homicidio Píadoso del artículo 112° del Código Penal Peruano.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información brindada es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 25 de abril de 2022

Nombre del participante: Víctor Luis D. TOLEDO ESCOBAR

DNI: 45237938

CAL: 69855


FIRMA

Anexo 3

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas, abogados titulados, colegiados que ejercen la profesión y son expertos en relación a derecho penal.

Título: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112 del Código Penal peruano

Nombre del entrevistado: José Luis Chacón Espinoza

Ocupación: Fiscal Adjunto Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Juan de Lurigancho Zona Media

Fecha de entrevista: 13 de mayo de 2022

Entrevistadora: María Cecilia Tuchia Fernández

1. ¿Ud. está a favor de la despenalización del homicidio piadoso, con sustento en la decisión propia del paciente incurable?

Yo estoy de acuerdo, pero tengo algunas observaciones respecto a ello, ya que si bien es cierto la decisión respecto a la muerte de una persona resulta ser un tema de decisión del paciente incurable, debemos tener en cuenta también que esta decisión en muchos casos puede verse mermada por la misma situación que el paciente viene pasando con la enfermedad, lo que lógicamente afecta su estado emocional y que en ese contexto, nos preguntaríamos que tan confiable, que tan lucida pueda ser una decisión de una persona que se encuentra en el borde de la muerte y que esté pasando por los estragos de la misma enfermedad incurable para poder tomar una decisión tan determinante como el poner fin a su propia vida, entonces si bien es cierto podríamos encontrarnos de acuerdo que sea finalmente la misma persona que tome su propia decisión deberá, a mi criterio tenerse en cuenta por ejemplo exámenes psicológicos incluso psiquiátricos que nos permitan determinar de que esta voluntad de la persona se encuentre totalmente apta para poder sustentar la muerte de su propia vida.

2. ¿Cree Ud. que se debería despenalizar el homicidio piadoso para el caso de dolor y sufrimiento para enfermos terminales?

Si, reitero en el mismo contexto que siempre y cuando esperemos exista un protocolo que tendría que cumplirse y solo así despenalizarse esta figura típica,

considero que el tipo penal debería permanecer, pero con una salvedad, que tendría que ser objeto de modificación en tanto se debe integrar que no debe ser punible siempre y cuando se haya cumplido con los protocolos o las leyes correspondientes a la materia.

3. ¿Está de acuerdo con la derogación del homicidio piadoso teniendo como sustento el derecho a morir con dignidad?

No estoy de acuerdo con la derogación más si con la modificación del artículo que contemple como excepción a la sanción penal el hecho de haber procedido de acuerdo a protocolos o leyes que esperemos puedan regular este tipo de situación.

4. Para usted, ¿Se debería modificar la legislación peruana e incluir el derecho a una muerte en condiciones dignas?

Considero que, como ya existe el tipo penal de homicidio piadoso, no necesariamente debería modificarse la legislación peruana más sí existir una modificación sobre este tipo penal en el extremo de incluir, si esta conducta típica que ya es regulada por el artículo 112° se realiza dentro, imaginemos si existiera un protocolo que permita determinar la actitud de la voluntad de la persona que decide dar muerte a su propia vida si es que se sigue de acuerdo a estos parámetros de acuerdo al protocolo entonces se debería incluir que no será punible cuando se de muerte a este tipos de personas si es que se ha cumplido con los protocolos correspondientes, es decir no tanto crear una nueva figura o despenalizar esta acción que por ahora es típica sino hacer una modificación integrando que no será punible con los protocolos o leyes correspondiente a la materia.

5. Ud. cree que debería delimitarse el derecho a la dignidad que se señala en nuestra Constitución Política?

Claro sería ideal para justamente restringir el ámbito de lo que va a servir para posteriormente para despenalizar o modificar el artículo del homicidio piadoso, no ser una persona objeto de sanción penal, mientras más estricto o delimitado este que se entiende por dignidad humana será mucho mejor.

6. Para usted, ¿El Estado debería respaldar y apoyar al paciente en la decisión de su propia muerte?

Que el Estado promueva la decisión que una persona de fin a su propia vida considero que sería algo muy radical que por el contrario el Estado debería velar

con programas que ayuden a sobrellevar la enfermedad que puedan tener aquellas personas dentro del contexto de una enfermedad incurable y no tanto si cabe el término de incentivar la muerte del paciente, más bien el Estado debería apoyar a aquellas personas de bajos recursos a acceder a los tratamientos paliativos.

7. ¿Cree Ud. que se debería respetar el consentimiento que otorga el enfermo terminal para su propia muerte basado en el dolor y sufrimiento?

Considero que sí, pero siempre y cuando exista un protocolo que nos permita determinar que esta decisión o este consentimiento que está dando la persona enferma sea apta para estos efectos, si no hay un protocolo creer en la sola versión de una persona que lógicamente que por el dolor y sufrimiento se encuentra viciada en su voluntad dependiendo el grado de su dolor y sufrimiento, no podríamos creer a ciegas en la actitud de esta voluntad que está manifestando.

8. Teniendo en cuenta el derecho comparado, considera Ud., que en el Perú se debería reconocer el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia

Considero que sí, ya que hay casos los cuales, si son extremos, en los cuales el derecho a morir digna debe sobreponerse a cualquier otro tipo de principios ya sea del Estado o incluso que la sociedad en general pueda tener no, uno es libre de decidir sobre su propia vida siempre y cuando se encuentre comprobado de que ya no existe ninguna posibilidad para poder curarse.

9. ¿Cree Ud. que el acceder a una muerte digna a través de la eutanasia, es preponderante al derecho a la vida en los casos de enfermos terminales?

10. ¿Está Ud. de acuerdo que el derecho a morir de manera digna, sea un sustento legal para la despenalización del homicidio piadoso?

Considero que sí, ya que justamente es la decisión de la propia persona que va a servir para poder desarraigar cualquier tipo sanción penal para cualquier persona que coadyuven a la muerte de estas personas que sufren de enfermedades incurables.

Tiene algún comentario o sugerencia que agregar

Parto del tema central en este tipo de casos que sería que mientras no exista un protocolo o leyes que regulen este tipo de procedimiento para poder evaluar la actitud de la voluntad de una persona va ser imposible o prácticamente complicado

aplicar la eutanasia en nuestro país, no sería viable siempre y cuando no exista este tipo de protocolo y leyes.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas, abogados titulados, colegiados que ejercen la profesión y son expertos en relación a derecho penal.

Título: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112 del Código Penal peruano

Nombre del entrevistado: Abel Luis Tanta Díaz

Ocupación: Gerente general del Estudio Jurídico Tanta y Asociados.

Fecha de entrevista: 17 de mayo de 2022

Entrevistadora: María Cecilia Tuchia Fernández

1. ¿Ud. está a favor de la despenalización del homicidio piadoso, con sustento en la decisión propia del paciente incurable?

No es tanto despenalizar el artículo 112 del Código penal, es netamente todo procedimiento que actualmente está siendo visto por la corte Suprema inclusive por caso de Ana Estrada, pero respondiendo tu pregunta sí estoy a favor del homicidio piadoso, todo ello porque en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú indica que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son los fines supremos de la sociedad, entonces hablar del respeto de su dignidad es vivir dignamente y vivir dignamente es desde el momento que la persona nace hasta el momento de su fallecimiento. Entonces, estoy de acuerdo del homicidio piadoso en los casos de enfermedades incurables en los cuales le permita a una persona concluir su estancia en este mundo de la manera más digna posible.

2. ¿Cree Ud. que se debería despenalizar el homicidio piadoso para el caso de dolor y sufrimiento para enfermos terminales?

Sí, se debería despenalizar, pero en casos muy puntuales. Como sabemos hay distintas enfermedades y distintos tratamientos, ahora último los niños con autismo recurren al uso del aceite de cannabis, entonces, son métodos que actualmente la medicina te permite usarlo y permite que el dolor sea menos; sería despenalizable en el caso que la persona demuestre de manera científica que ha recurrido a todos los procedimientos medicinales o de salud dentro de sus posibilidades como también dentro de lo que el Estado le permita, porque no podemos exigir a una persona que recurra a un tratamiento de una persona que vive en Perú con escasos

recursos económicos y decirle que en Francia está la cura cuando las condiciones económicas no las tiene. Entonces, lo ideal sería evaluar cada tipo de caso y que se despenalice solo en los casos que verdaderamente la enfermedad terminal ha afectado de manera fehaciente su integridad física y moral de la persona.

- Entonces, siendo puntuales ¿Solo en enfermedades que causa extremo dolor y sufrimiento al paciente?

Claro y que el medicamento no surja efecto o inclusive que haya generado resistencia al medicamento, porque hablando al nivel de salud, los medicamentos que uno se aplica con el paso del tiempo uno va generando resistencia, como en el caso de Ana Estrada el medicamento que aplica ya no tiene efecto, lo utilizó durante muchos años y ya no tiene el efecto que ella busca de calmar el dolor, ante eso y no encontrar otro medicamento se aplicaría la despenalización del homicidio piadoso porque estás afectando directamente la dignidad o la calidad de vida de la persona y el Estado no se lo está permitiendo.

3. ¿Está de acuerdo con la derogación del homicidio piadoso teniendo como sustento el derecho a morir con dignidad?

Sería una derogación parcial, a efecto de ser más específico con respecto al homicidio piadoso indicando, que este netamente sea aplicable mediante el análisis de la persona con respecto a su enfermedad terminal y que este delito no sea considerado dentro de una flagrancia delictiva porque para que el homicidio piadoso se despenalice tiene q haber una autorización, entonces no podemos aplicar una flagrancia a un delito que pide una autorización parcial para despenalizarlo es por ello que estamos expectante a lo que se pronuncie la Corte Suprema, la Sala Constitucional respecto a lo establecido por un juez constitucional de la despenalización del homicidio piadoso para los médicos de Ana Estrada, entonces a partir de lo que la Corte Suprema establezca van a girar en torno a su decisión varias interpretaciones legales algunas serán a favor otras en contra pero con llevaría dos cosas, a que efectivamente se cierre la ventana que en Perú no hay un homicidio piadoso o que la Corte Suprema nos deje una pequeña puerta indicando que a la larga una interpretación adecuada que si se pueda aplicar.

4. Para usted, ¿Se debería modificar la legislación peruana e incluir el derecho a una muerte en condiciones dignas?

Con respecto a la modificación, tendríamos que cambiar ciertos aspectos comenzando desde los pactos internacionales de la Corte de Derechos Humanos del Pacto de San José lo cual sería un procedimiento muy riguroso y largo donde estarán muchas personas expectantes a los resultados. Yo pienso que en este caso ante estas circunstancias debemos estar expectantes a lo que decida la Corte Suprema del caso de Ana Estrada porque la Corte Suprema por más que un juez constitucional indicó que se debe aplicar dicho artículo del Código Penal tanto de salud como El Ministerio de Salud no apelaron esa decisión, este expediente fue remitido a la Corte Suprema desde el aspecto de su evaluación y en qué forma no se puede hacer su inaplicación, entonces la modificación no tanto al sistema penal peruano porque tiene un trasfondo de pactos internacionales pero sí evaluar cada caso en particular para ver cuáles son las aristas en la que una persona decide acogerse o decide que se inaplique el homicidio piadoso, en este caso a su médico tratante.

- En todo caso, ¿Usted que sugeriría, no la modificación si no de repente la apertura de protocolos para acceder si es posible la despenalización en un futuro el homicidio piadoso, sería pruebas psicológicas, psiquiátrica?

Protocolos y también, estándares que debería cumplir una persona que tenga una enfermedad terminal previamente todo nace a partir de su ánimo o interior psicológico si es consciente de lo que está queriendo buscar y a partir de allí ver la enfermedad que padece cuáles son las alternativas o expectativas de vida que le va a generar y a partir de esas expectativas de vida como va ser su vida durante la enfermedad terminal, porque la muerte digna conlleva una persona no padezca adolezca hasta sus últimos días de una enfermedad. Entonces, se tendría que hacer unos protocolos, estándares para que determine efectivamente que esta enfermedad al ser terminal generará un padecimiento emocional y físico hacia la persona, entonces no sería más que toda una modificación sino una interpretación para futuros protocolos que se puedan aplicar, obviamente teniendo en cuenta que no debe alejarse mucho de los tratados internacionales que tiene Perú.

5. Ud. cree que debería delimitarse el derecho a la dignidad que se señala en nuestra Constitución Política?

La Constitución siempre ha sido netamente de carácter interpretativo es por ello que la misma Constitución reconoce a un ente supranacional que es el Tribunal

Constitucional es el que va aplicar o interpretar los artículos, va a interpretar la adecuada interpretación de las leyes o de la interpretación constitucional o en este caso más que delimitarlo, el Tribunal Constitucional deberá realizar una interpretación a este artículo y desmembrar la palabra dignidad y que es lo que conlleva la dignidad y viendo todas las aristas la dignidad conlleva desde un aspecto social, cultural, económico, religioso y de salud, entonces más que delimitarse sería acudir al Tribunal Constitucional porque también realizar cambios constitucionales de un artículo y hacer todo el procedimiento constitucional que conlleva, como un referéndum a un análisis y todo ello es un tema muy engorroso y que a veces no hay mucho acuerdo o promulgación entre las partes.

6. Para usted, ¿El Estado debería respaldar y apoyar al paciente en la decisión de su propia muerte?

El Estado al ser el ente máximo dentro de un territorio donde están ciudadanos y a la vez, teniendo el poder y facultad de poder determinar la decisión de las personas yo pienso que el Estado no debería respaldar ni entrometerse en la situación salvo que se recurra a ciertos estándares o protocolos que se deben activar para la persona. El Estado no puede delimitar ni impedir que una persona tome su propia decisión de morir dignamente, el respaldo y apoyo es darle una posición al Estado y esto conllevaría que por diversos tipos de grupos aparezca otras personas buscando que otros delitos también se despenalice o le adjudicáramos al Estado que estaría favoreciendo ciertos grupos, por ejemplo, si el Estado favorece el respaldo del homicidio culposo también podría favorecer el aborto, todo un tema de debate. Entonces, para no poner al Estado entre la espada y la pared, el Estado solamente tiene que ser observador y vigilante del procedimiento aplicarse en una persona y que cumpla con los criterios o protocolos que puede establecer para que una persona tenga una muerte piadosa y que los médicos que la están tratando no sean sancionados o se inaplique el artículo 112 del Código Penal.

- En caso de que se despenalizara, ¿Usted cree que el Estado podría cargar con todos los gastos para las personas, por ejemplo, en el caso de Ana Estrada es una persona que tiene condiciones económicas media- altas, pero ¿qué pasaría con las personas de extrema pobreza?

El Estado debe evaluar todos los estándares establecidos o protocolos para la aplicación de este artículo, en caso de que el artículo se inaplique habrá que ver o evaluar el aspecto económico o socio-cultural de la persona que lo está solicitando porque muchas veces entra el tema de que el Estado tiene que proteger a la persona hasta de uno mismo de sus propios intereses siempre y cuando no afecte su dignidad. Entonces, en el caso que una persona solicite una muerte piadosa el Estado debería cubrir ciertos gastos que se podría presentar como en el tema de un sepelio, de un nicho; porque así como existe el SIS que actualmente es el sistema de salud gratuita para todas las personas de extrema pobreza o todas las personas que no ostentan un derecho de salud previsional o en este caso, un seguro particular de salud conjuntamente con el Estado también debería proteger a lo que conllevaría este tema de salud que es el fallecimiento de una persona. Actualmente el SIS tiene para cubrir inclusive el sepelio, en este caso se inaplicaría el artículo 112, lo ideal sería que también cubra en este caso estos tipos de fallecimientos o sepelios por propia voluntad de la persona, obviamente como mencioné antes previo un examen psicológico, psiquiátrico, aspectos generales, económicos, socio culturales de la persona.

7. ¿Cree Ud. que se debería respetar el consentimiento que otorga el enfermo terminal para su propia muerte basado en el dolor y sufrimiento?

Dejando de lado el tema legal, que actualmente es sancionable. Opino que sí se debe respetar el consentimiento de un enfermo terminal, parte de esta vida es nacer y morir; esos dos puntos están dentro de la definición de vida humana. Entonces, si una persona que está diagnosticada con enfermedad terminal, tomar en cuenta que tipo de enfermedad terminal sería, y va aplazo largo adolecer, padecer e inclusive el tipo de enfermedad puede ser en el camino sus miembros ser mutilados o imposibilitado de poder manifestar su voluntad física o mental, sí se debería respetar el consentimiento del enfermo basado en su sufrimiento e inclusive en su posible sufrimiento en las expectativas que el médico te puede indicar, el médico te puede indicar que puedes estar vivo por cinco años pero por esos cinco años el típico comentario de darle calidad de vida a la persona, pero no es darle calidad de vida a una persona que padece en un cuarto encerrado con medicamentos que no disminuyen su dolor.

8. Teniendo en cuenta el derecho comparado, considera Ud., que en el Perú se debería reconocer el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia

El tema de la eutanasia es un tema que siempre ha estado latente durante muchos años, ha sido material de tesis e investigación; países bajos aplican la eutanasia y siempre está la pregunta ¿Por qué en Perú no puede aplicarse? El tema es que, en Perú, debemos analizar desde diversas aristas, ahorita lo estamos viendo desde la arista de la persona, pero también debemos analizarlo desde la arista de la comisión de hechos delictivos, que personas cometan delitos bajo el nombre de la eutanasia, por ejemplo, las indebidas prácticas de medicina a organizaciones criminales que se dediquen al tráfico de órganos sustentando en base de la eutanasia. Entonces, acá en Perú necesitaríamos mucho análisis desde político, social, económico y política criminal establecer sí el Perú se debería aplicar la eutanasia, como ya lo mencioné inclusive E.E.U.U no está permitido en ciertos estados, tienen un análisis más de política criminal que defensa de la persona.

- En el caso de Holanda que usted mencionó, existe un comité específicamente para el tema de la eutanasia y habla sobre el sustento de la dignidad de la persona inclusive para menores de 12 años, donde el consentimiento es otorgado por los papás.

Por ejemplo, esa existencia de integración del comité tendría que estar compuestos por personas eruditas en su campo y no solamente un juez, fiscal, abogado si no también un médico, cirujano, psiquiatra, el mismo tratante; entonces, sería un comité de diversas ramas que conlleve o que estudie el análisis de la persona y su dignidad, algo que en Perú de acuerdo a la práctica no se ha visto hasta el momento, cada vez que hay muchos conflictos político sociales y llegar a un mismo acuerdo que dicho comité es el que da la última palabra, acá en Perú es muy complicado esto lo estamos reflejando ahora mismo con el Tribunal Constitucional que ha sido mencionado según la Constitución y son ellos los que tienen la última palabra para interpretar la Constitución y no hay un acuerdo en Perú o una aceptación total de estos magistrados inclusive actualmente ahora han ido hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dejar sin efectos la decisión de magistrados entonces si tenemos en Perú este tipo de

problemas políticos sociales es muy poco probable que el estado peruano por diversas posturas o grupos, hasta los mismos sindicatos puedan respetar la última decisión de un comité que determina o decida el de que si la persona puede morir dignamente ya que aquí viene el tema sociocultural ya que es muy retrasado, ya que la mentalidad es muy distinto. Por otro lado el estado peruano es de religión católica y ahí hay intereses políticos y económicos entre la iglesia y Perú, ya que al pertenecer a la iglesia católica conlleva a que el Vaticano y el estado peruano tienen relaciones comerciales y económicas y sería también enajenarse de otros pactos de otros comités de otras convenciones comerciales, pero el simplemente hecho de no pertenecer a la misma corriente religiosa, pues no se va a hacer tratados con países de religión musulmana algo que aquí en Perú no podrían hacerse ya que predomina la religión católica, por todo lo dicho es que se debe analizar para la posterior despenalización del delito de homicidio piadoso.

9. ¿Cree Ud. que el acceder a una muerte digna a través de la eutanasia, es preponderante al derecho a la vida en los casos de enfermos terminales?

Si estoy de acuerdo.

10. ¿Está Ud. de acuerdo que el derecho a morir de manera digna, sea un sustento legal para la despenalización del homicidio piadoso?

Efectivamente, sí. Como mencioné, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, ese pequeño artículo es el origen o la interpretación de toda la Constitución Política, es por eso que los constitucionalistas siempre mencionan que el artículo 1 es el resumen total de la Constitución Política de un Estado, que todo tiene como fin el respeto y la dignidad de la persona, lo cual es lo que busca el Estado, es el fin supremo del Estado y de esta sociedad la dignidad de la persona, tomando en cuenta ello, sí se debería tomar en cuenta que parte de vivir es morir también, es un proceso y una persona si desea morir de la manera más digna posible sí sería un sustento legal. Sin embargo, aquí entraríamos a un tema e inclusive se recurriría a dos cosas, cambio constitucional o en su defecto a una interpretación con precedente vinculante del Tribunal Constitucional, pero para que tenga sustento legal, porque como todos sabemos todos los justiciables podemos interpretar a lo que mejor nos parece el derecho a la vida, derecho a la muerte digna pero el

Tribunal Constitucional tendrá la última palabra con respecto a lo que indica la Constitución.

- Tiene algún comentario o sugerencia que agregar

El homicidio piadoso es un delito en la cual que tiene sus pros y sus contras, sería positivo en el sentido que estableceríamos que en el Perú reconoce al nivel Sudamérica que la persona tiene el derecho fundamental y el derecho humano a la dignidad y que este interpretado en la norma también sería un tema positivo que atraería a muchos constitucionalistas, muchos estudiosos del derecho comparado sería un tema positivo.

El caso de Ana Estrada es un tema que ha salido a la luz por el poder económico que tiene la señora, este tema de homicidio piadoso siempre ha estado latente por muchísimos años ha existido personas que han reclamado por televisión, a través de la prensa, pero nunca han sido escuchado lastimosamente el poder económico facilita estas cosas, el caso de Ana Estrada está siendo escuchada lo cual es en parte bueno ya que esta al nombre de todas las personas que por limitaciones económicas o sociales no han sido tomadas en cuenta, por ende este delito es muy delicado que va a tener consecuencia de acuerdo a su aplicación como lo tienen otros posibles delitos como la unión de hecho entre parejas de mismo sexo, el aborto en caso de violación, entonces son delitos que se encuentran en punto intermedio entre lo bueno y lo malo aceptado socialmente, entonces simplemente es estar expectante lo que determine la Corte Suprema para ver si es que efectivamente hecha al baúl de los recuerdos el homicidio piadoso como una expectativa a despenalizarse o nos da una pequeña ventana que si se podría aplicar y será un precedente para que los justiciables y el mismo nivel constitucional a futuro pueda desmembrar la dignidad y asimismo este pronunciamiento invitaría a otras personas que también adolecen algún tipo de enfermedad terminal que si puedan recurrir ante la justicia, va ser lenta pero podrá recurrir a la justicia para que el estado peruano les señale que si efectivamente se puede o no aplicar el caso para ellos, es el resultado de este caso de Ana Estrada será una invitación o en este caso será un tema completamente cerrado del homicidio piadoso, entonces sugeriría que estemos expectantes al resultado y leer lo que va a determinar la Corte Suprema porque la vista de la causa ya fue en enero de este año, por lo que

estamos esperando al pronunciamiento o va ser una análisis dogmática desde la persona hasta el caso preciso de la enfermedad terminal y la dignidad humana.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas, abogados titulados, colegiados que ejercen la profesión y son expertos en relación a derecho penal.

Título: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112 del Código Penal peruano

Nombre del entrevistado: Ángel Cecilio SEJJE CUEVAS

Ocupación: Fiscal Adjunto Provincial Del Cuarto Despacho De La Primera Fiscalía Penal Corporativa De La Victoria Y San Luis

Fecha de entrevista:

Entrevistadora: María Cecilia Tuchia Fernández

1. ¿Ud. está a favor de la despenalización del homicidio piadoso, con sustento en la decisión propia del paciente incurable?

En definitiva, el hablar sobre este tema, es mencionar la aplicación de la Eutanasia en el Perú, institución demasiado debatida en el ámbito jurídico y social, pues siempre se manifiestan posiciones tanto a favor como en contra, ya que colisionan múltiples derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la autonomía, a la dignidad de la persona, entre otros; particularmente soy de la opinión que frente a una circunstancia de una paciente incurable debe permitirse aplicar la eutanasia, ello con la finalidad de que los profesionales médicos al haber agotado los estudios correspondientes y diagnostiquen que no existe método para la recuperación de la paciente, estén aptos a aplicarlos sin existir riesgos que puedan ser sancionados penalmente.

2. ¿Cree Ud. que se debería despenalizar el homicidio piadoso para el caso de dolor y sufrimiento para enfermos terminales?

En la misma idea, considero que aquellas personas que se encuentran en un cuadro de enfermedad terminal, también deben concederles el derecho a morir con dignidad, y no prolongar mayor tiempo en que la enfermedad siga su avance deteriorando la salud de manera paulatina.

3. ¿Está de acuerdo con la derogación del homicidio piadoso teniendo como sustento el derecho a morir con dignidad?

Considero que, si es un aspecto a tomar en cuenta para conseguir la derogación de este tipo penal, pues ello permitirá a que la persona en grave estado de salud manifiesta su voluntad en dar término a su vida sin la necesidad de llegar a un extremo en donde su salud se ve empeorará y cause más sufrimiento.

4. Para usted, ¿Se debería modificar la legislación peruana e incluir el derecho a una muerte en condiciones dignas?

Opino que sería muy adelantado aún establecer una normativa que permita de manera expresa el derecho a la muerte bajo ciertas condiciones, ya que ello generaría que la sociedad interprete en un sentido errado el invocar y aplicar este derecho; sin embargo, sería un enorme avance por ahora el únicamente derogar la descripción típica del artículo 112 del Código Penal, con la finalidad de descartar responsabilidades penales.

5. Ud. cree que debería delimitarse el derecho a la dignidad que se señala en nuestra Constitución Política?

El derecho a la dignidad humana es el más importante de todos los derechos del hombre, sin embargo, como todo derecho, ello no puede ser absoluto sino es delimitado por otros derechos que se desprenden de este.

6. Para usted, ¿El Estado debería respaldar y apoyar al paciente en la decisión de su propia muerte?

El Estado en su conjunto tiene roles que cumplir frente a la sociedad, los cuales se reflejan en las normas jurídicas existentes, sin embargo, en su función de ente tutelar de los derechos fundamentales y los bienes jurídicos que protege, no debe ser ajeno frente a circunstancias de un grupo de personas que puedan estar padeciendo en su salud, para ello se deberá partir de una iniciativa legislativa que promueva la despenalización del delito en cuestión y así conseguir el apoyo del Estado frente a los suyos.

7. ¿Cree Ud. que se debería respetar el consentimiento que otorga el enfermo terminal para su propia muerte basado en el dolor y sufrimiento?

Si se debe respetar dicho consentimiento, sin embargo, debe ir acompañado de un informe médico que lo avale.

8. Teniendo en cuenta el derecho comparado, considera Ud., que en el Perú se debería reconocer el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia

Observando la normativa en otros países, es evidente que la eutanasia se viene aplicando por su legalidad expresamente permitida, sin embargo, no es en todos los países ya que existen otros grupos sociales que se resisten a dar viabilidad a dicho proceder médico; por lo que considero que en el Perú sería factible reconocer la eutanasia para así los profesionales médicos puedan aplicarlo frente a un paciente que exprese claramente su consentimiento por el sufrimiento que viene padeciendo.

9. ¿Cree Ud. que el acceder a una muerte digna a través de la eutanasia, es preponderante al derecho a la vida en los casos de enfermos terminales?

Opino que en este aspecto prima el derecho a tener una vida de calidad, como también a tener una muerte digna, pues debemos priorizar la voluntad de la persona que desea culminar con su periodo vital y no continuar con un sufrimiento mientras se deteriora su salud.

10. ¿Está Ud. de acuerdo que el derecho a morir de manera digna, sea un sustento legal para la despenalización del homicidio piadoso?

En efecto, la persona al invocar su deseo y anhelo de morir de forma digna es un argumento esencial para fundamentar la despenalización del homicidio piadoso, sin embargo, ello tiene que ser sustentado con otros derechos como la libertad, no discriminación e igualdad.

Tiene algún comentario o sugerencia que agregar

Quisiera traer a colación uno de los últimos casos conocidos en nuestro país sobre la aplicación de la eutanasia, la cual trata sobre el proceso judicial instaurada por la ciudadana ANA ESTRADA, el cual generó que la prensa mediática informe sobre esta circunstancia que se presenta frente a una persona en su deseo de morir por padecer de una enfermedad que mientras más pasaba el tiempo se agravaba considerablemente; en dicho caso se llegó a resolver a favor del pedido que formuló esta ciudadana por un Juzgado Constitucional inaplicando el artículo 112 del Código Penal, resolución que no fue apelada por las instituciones públicas legitimadas a oponerse, denotando en ello que, se advierte una posición compatible con la aplicación de este procedimiento médico, además que la sociedad al momento de televisar este caso también mostraron su apego a esta posición. Con esto quiero concluir dejando sentado mi posición coincidente con la

despenalización del delito 112 del Código Penal, ya que esta norma atenta contra los derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas, abogados titulados, colegiados que ejercen la profesión y son expertos en relación a derecho penal.

Título: Despenalización del Homicidio Piadoso del artículo 112 del Código Penal peruano

Nombre del entrevistado: Víctor Luis Dalai TOLEDO ESCOBAR

Ocupación: Gerente general del Estudio Toledo y Asociados.

Fecha de entrevista:

Entrevistadora: María Cecilia Tuchia Fernández

1. ¿Ud. está a favor de la despenalización del homicidio piadoso, con sustento en la decisión propia del paciente incurable?

A título personal sí y sustento en lo referido, en razón para poder despenalizar este delito del catálogo penal que tenemos en nuestro país es necesario tener en consideración que este delito va radicar o va colindar con los derechos fundamentales de la persona en este caso nos referimos el derecho de la dignidad humana conjuntamente que tiene el derecho toda persona al desarrollo de su personalidad.

2. ¿Cree Ud. que se debería despenalizar el homicidio piadoso para el caso de dolor y sufrimiento para enfermos terminales?

Considero que sí, es una pregunta que quizás tiene un doble contenido, sin embargo es preciso señalar que reitero y para no ser redundante que nuestra legislación penal en nuestro país ya de manera imperativa se prohíbe la ejecución y las practicas sobre en este caso que se pueda llamar la figura de la eutanasia como tal la aplicación hasta la fecha en nuestro país es ilegal máxime que nuestra legislación ha cerrado las puertas a un debate sobre la eutanasia propiamente dicho en este caso remitiéndonos al poder legislativo, sin embargo para poder hablar de la despenalización de este delito para el caso de enfermos terminales, quiero hacer un símil con la legislación en otros países donde podemos advertir en otras normatividades de algunos países si existen estas normas o protocolos que están vigentes a la fecha y que tienen la finalidad de realizar o que permite las prácticas de estas sin vulnerar ningún tipo de derecho más por el contrario otorga la facultad

a la persona de poder decidir en qué condiciones una persona quiere vivir mientras que tenga la existencia y como persona humana, como tal ya habiendo expresado la legislación comparada y realizado un buen estudio de la misma lógicamente ojo basándonos o haciendo un test de ponderación en los derechos como en este caso lo indique el derecho a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad si sería procedible la despenalización del delito de homicidio piadoso

3. ¿Está de acuerdo con la derogación del homicidio piadoso teniendo como sustento el derecho a morir con dignidad?

Considero que sí, sin embargo, para poder derogar del catálogo penal el presente delito es necesario revocar algunos preceptos de este código máxime que en el derecho debemos entender que todo ser humano pues tiene el derecho ejercer libremente el desarrollo de su vida, de su personalidad y de tener una vida digna, por lo que considero que sería las bases fundamentales por las que una persona podría de repente recurrir a tomar la decisión de terminar con su vida y esta sería una base fundamental que radica en derechos que son inherentes a las personas pues sería una base para derogar un extremo de la norma penal en este caso en el delito de homicidio piadoso.

4. Para usted, ¿Se debería modificar la legislación peruana e incluir el derecho a una muerte en condiciones dignas?

Esta pregunta guarda relación con la pregunta numero 3 porque justamente tocando el tema del homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano si bien escierto no reconoce la existencia en derecho a una muerte digna, pero si está considerado en la legislaciones de otros países, es una paradoja y es indiscutible la trayectoria democrática o porque no decir humanística por los cuales se aplica en otros países, sin embargo en el Perú si se encuentra previsto en el artículo 112° y lo sanciona ya que dice que el que por piedad mata a un enfermo incurable, el cual lo solicita de manera expresa voluntaria y consiente a fin de terminar con los dolores intolerables sin embargo este hecho es reprimido con una pena privativa de libertad, ahora como justificar la legislación pueda permitir que no se de estos actos crueles a personas que se encuentran en una situación que si o si le espera la muerte y no solamente ello sino que al padecer una enfermedad la cual va a generar dolor sufrimiento y que en parte va afectar la dignidad de la persona, entonces es ahora en que el Perú debe modificar su legislación en este extremo

para reconocer el derecho a una muerte digna pero con un derecho humano aplicable o en circunstancias excepcionales. Considero que el Perú puede modificar la legislación sí, pero basado repito en circunstancias muy excepcionales. El derecho a una muerte digna debe portar en circunstancias en que el paciente debe expresar plenamente consciente y de manera expresa ya que yo no puedo decir que va a venir mi mamá o papá a menos que sea un menor de edad y señale que su hijo quiere morir, se habla aquí de una persona que tiene la capacidad de raciocinio, ya que es consciente de su propia situación en la que se encuentra, por ello señalo que debe ser un estado pleno de conciencia y expreso frente a una situación terminal en este caso que comporte un gravísimo irrecuperable de la calidad de vida de una persona o cuando se encuentre en un cuadro de agotamiento existencial por la edad avanzada que puede tener para así poder decidir sobre la discontinuación ya que la persona señala que ya no quiere continuar con los tratamientos médicos y así poder poner fin de la vida para tal efecto la ley puede exigir que la condición, tener presente que es una opinión a título personal, no señalo que pueda ser así, para tal efecto creo que la ley para que pueda exigir una condición del paciente que pueda acogerse a esta situación tenga que ser certificada a través de un informe médico, realizado por estudios de especialistas, pero que no solamente sea de un médico sino que pueda existir diversas opiniones de varios médicos tratantes y mínimamente puede ser hasta tres médicos como un requisito para ser elegible ante el ejercicio del derecho a una muerte digna.

5. Ud. cree que debería delimitarse el derecho a la dignidad que se señala en nuestra Constitución Política?

Respecto con la limitación del derecho a la dignidad, pues hay que entender que los derechos fundamentales que están previstos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y conforme también pues nuestro país a través de un control de convencionalidad a través de los tratados internacionales ha cogido ciertos derechos que no están regulados propiamente en nuestra Constitución sin embargo lo hacemos nuestro, por lo que es preciso señalar que estos derechos fundamentales son derechos básicos de la persona y efectivamente se basan en su dignidad y que a su vez constituyen como fundamento del Estado y también de la sociedad en su conjunto, pero también hablamos del derecho a la integridad,

derecho a la libertad, derecho al honor, el derecho a la vida los mismo que son personalísimos y reitero son inherentes al ser humano los cuales van a garantizar de manera directa que la persona goce de su propia identidad ya sea interior o exterior y en el desarrollo libre de todas sus manifestaciones físicas como también espirituales, entonces basados no solamente a la limitación al derecho de la dignidad sino es un conjunto de derechos, por lo que se llega a una apreciación que más que delimitar un derecho debemos ver los derechos que son congruentes que giran en torno a este y en base a otros derechos poder ver cuál es el límite que tiene cada derecho con el otro no, hay que recordar que los derechos de una persona termina donde también comienza con las otras personas. Para delimitarse un derecho no se puede delimitar por delimitar, mi posición basa que si voy a querer delimitar un derecho para que sea objeto de un estudio tengo que delimitarlo con otros derechos que estén a su mismo nivel y para mí como reitero el derecho a la integridad, el derecho a la libertad, el derecho al honor el derecho a la vida garantiza que la persona pueda gozar de su propia identidad de su propio cuerpo, de esa manera creo yo que si se puede delimitar un derecho.

6. Para usted, ¿El Estado debería respaldar y apoyar al paciente en la decisión de su propia muerte?

Más que el Estado deba respaldar es una decisión propia que una persona tenga que un momento decidir cuándo quiero que mi vida termine sin embargo lo problemático aquí es saber que para que esta persona pueda decidir tenga que regularse en el catálogo penal en nuestro Código Penal lo cual en este momento lo sanciona como delito, para ello creo que el Estado en este caso el Poder Legislativo tenga en consideración que el derecho es dinámico el derecho es cambiante.

7. ¿Cree Ud. que se debería respetar el consentimiento que otorga el enfermo terminal para su propia muerte basado en el dolor y sufrimiento?

Hace un momento hablábamos de la dignidad humana, existe el derecho a la libertad, por tanto la libertad no solo se basa en la persona que tiene la libertad de andar en la calle, sino en la libertad del desarrollo de su personalidad, en la libertad de sus propias decisiones en la capacidad de pensamiento que pueda tener, entonces para que a una persona se le pueda respetar sus decisiones lógicamente tiene que ir a la par con una normatividad que regule, por ejemplo para mi puede ser el de mantener una relación con una menor de edad es bueno, sin embargo en

el código lo sanciona entonces lógicamente tengo que hacer una ponderación para ver en este caso mi pensamiento no es el correcto ya que va contra la normatividad en este caso para que una persona pueda decidir sobre su propia vida tiene que tener respaldo de la norma de la ley y no solamente se va a basar en el código penal sino también hay que analizar el código civil que también nos señala, entonces en este caso creo yo que se debería respetar el consentimiento que tiene una persona que en este caso padezca una enfermedad terminal sin embargo reitero pues para que se pueda respetar la normatividad debe ir de la mano. Para concluir hasta la fecha no se puede respetar lamentablemente la decisión de la persona.

8. **Teniendo en cuenta el derecho comparado, considera Ud., que en el Perú se debería reconocer el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia**

Considero que el derecho a morir, no sería la adecuada, el derecho a una vida digna profundiza muchas cosas, pero si la aplicación de la eutanasia sería muy interesante que se pueda aplicar en nuestro país, pues como repito en casos excepcionales y previamente a ello haya habido un estudio que se haya realizado como base científica y medica lógicamente el estudio por parte de especialistas como médicos y mínimo la opinión de tres médicos.

9. **¿Cree Ud. que el acceder a una muerte digna a través de la eutanasia, es preponderante al derecho a la vida en los casos de enfermos terminales?**

Qué bonita pregunta, la eutanasia no está regulado en nuestro país, pero la eutanasia es un procedimiento que lógico lo lleva un médico y es aplicado a una persona que solicita, ergo a ello es una persona que tiene una enfermedad incurable terminal y sin indicadores que esa persona va a mejorar y conexo a ello haya expresado su voluntad ya sea de una manera de proceder en caso que se torne incapaz de poder comunicar su voluntad ya sea en una situación determinada, ejemplo yo expreso de manera voluntaria acabar con mi vida justamente porque padezco de una enfermedad incurable y sé que mi enfermedad es irreversible en eso radica la eutanasia. Considero yo a título personal también que el derecho a la vida como un valor absoluto ya que existe doctrinas éticas y también religiosas cuyos argumentos se orientan a concebir la vida como un valor divino hasta como un valor absoluto, ya que el único que te quita la vida es Dios y es el único que te da la vida y por otro lado hay que ver la ética médica, ya que es algo profundo la

pregunta ya que la ética médica y haciendo un análisis la declaración que se llevó en Ginebra cuando se promulga la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 1948 donde justamente se crea esta palabra el juramente hipocrático que tiene entre uno de sus mandatos es que todo médico debe velar con el máximo respeto a la vida, es lo que nos dice la ética médica y condena toda posibilidad que un profesional médico aplique sus conocimientos para cortar o terminar la vida de una paciente mediante prácticas eutanásicas. Ahora para concluir teniendo estas dos ideas, el derecho a la vida no debe entenderse como el tener el derecho a la simple existencia es decir que si yo tengo la vida si o si tengo que vivir, por lo que no se debe basarse así ya que en pleno siglo XXI no se debe basar en ello, sino como aquel derecho de existir con una calidad de vida mínima y pero sobre todo digna, ahora el proceso de morir es parte de la vida, nadie puede decir que tiene la vida eterna y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que van a formar parte de su vida sean buenos o talvez placenteros que las personas consecuentemente tengan el derecho de hacer del proceso de morir algo tan hermoso, tan bello, tan bueno y placentero como sea posible, por tanto para concluir que el proceso de morir no sea penoso, pero tampoco puede negarse al derecho de poder reducirlo, ya que considero que uno puede terminar con su vida si uno lo desea.

10. ¿Está Ud. de acuerdo que el derecho a morir de manera digna, sea un sustento legal para la despenalización del homicidio piadoso?

En parte si, ya que la dignidad de una persona es muy fundamental así lo dice el artículo 1 de nuestra Constitución de nuestra Carta Magna sin embargo, se tiene que tener presente que este derecho pues para poder analizarlo tiene que ir congruentemente con otros conexos, lo cierto es que cada persona es autónoma y tiene derecho a decidir en su propia existencia a tomar decisiones médicas que a ellas puedan referirse, nuestra sociedad está fundamentada en la protección de los derechos humanos es la base fundamental sin embargo la vida en determinadas condiciones puede llegar ser indigna, nos referimos a una persona que tiene un cáncer terminal, una persona que tiene le sida de manera terminal en su últimas fases, condición que quebranta el derecho a la dignidad humana definitivamente, ya que está en su última fase que le queda un mes de vida y está padeciendo de sufrimiento dolores, entonces hablaríamos ahí del derecho a la dignidad

definitivamente pues que la dignidad ahí reversa pues dos contextos o dos conceptos, por lo que bajo a esta concepción para mí se debe respetar el derecho a la vida pero teniendo como fundamento, una vez más el derecho a la dignidad y los derechos que están concatenados a ellos toda vez que no es justo someter a una persona a dolorosas situaciones cuando se puede evitarlo.

Tiene algún comentario o sugerencia que agregar

Tengo algunas pequeñas acotaciones sobre la Constitución Política es importante detallar que el artículo 1 señala pues que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el bien supremo de la sociedad del Estado adicionalmente ello en el artículo segundo señala que toda persona tiene el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica física y como la libertad del desarrollo y bienestar, es por ello que te decía que el artículo 1 va concatenado con el artículo 2 que son derechos fundamentales es una lista que también debería ser muy importante tratar en este tema de investigación pues podemos notar una clara connotación al respeto que se le da al derecho a la persona en la sociedad pues debemos recordar que el de vivir de una manera delimitada físicamente o talvez estar propensa a un sufrimiento de ninguna manera puede ser visto como parte de desarrollo normal del ser humano este precepto que se ve reflejado en la Constitución como un derecho inherente a la persona es ahí en que puede ser regulado la eutanasia en nuestro país pues ello tiene como fin que las personas ya sea con enfermedades incurables como se ha venido desarrollando que padece de un constante dolor puedan terminar con su sufrimiento, considerando que la situación por la que atraviesa el paciente de ninguna manera puede concebirse como una forma de vida digna, ya que yo no puedo decir que una paciente que esta con enfermedad terminal y con sufrimiento tiene una vida digna, definitivamente para mi es algo aberrante y quizás para apoyar en algo al tema de investigación si bien es cierto la Constitución nos habla de la dignidad humana y el código penal nos establece un candado ya que prohíbe con el artículo 112, en el código civil en su artículo quinto señala el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y al honor e indica que son derechos irrenunciables a la persona y que no puede sufrir limitación alguna, pero no obstante establece instrucciones las cuales se encuentran en su artículo sexto que indica que los actos de disposición del cuerpo son válidos si su exigencia corresponde ya sea en un estado de necesidad,

podemos decir de orden medico talvez quirúrgico o talvez están inspirados por motivos humanitarios no lo sé pero el código lo establece entonces si analizamos detalladamente esta norma sustantiva hasta el momento de citar el artículo sexto los actos de disposición del propio cuerpo hace referencia a la disponibilidad que tiene todo ser humano sobre la vida ya que este es un derecho que se fundamenta en el bienestar del cuerpo humano, entonces este artículo señala la posibilidad de la libre disposición del cuerpo si se encuentra inspirado en motivos humanitarios y aquí viene la pregunta no es acaso un acto humanitario el terminal con los dolores y sufrimiento constante que padece una persona con una enfermedad terminal eso lo dejo ya a la respuesta de tu investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesores de Tesis titulada: "DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO DEL ARTÍCULO 112° CÓDIGO PENAL PERUANO", cuyo autor es TUCHIA FERNANDEZ MARIA CECILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:48:24

Código documento Trilce: TRI - 0314532